

MENDOZA, 13 de junio de 1996

VISTO:

El Expediente 2-267/96 en donde Secretaría de Asuntos Estudiantiles y Acción Social propone la modificación del régimen de la figura de **alumno adscripto a materia**, oportunamente establecido por Ordenanza 13/87-C.D.; por lo expuesto, teniendo en cuenta el contenido de las modificaciones propuestas, motivo que genera la conveniencia de dictar una nueva normativa para su mejor ilustración, como así también, lo aprobado por este Cuerpo en su sesión del TREINTA (30) de mayo ppdo.,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
ORDENA:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la creación de la figura de **alumno adscripto a materia** y su correspondiente reglamentación.

ARTÍCULO 2°.- Podrán cursar y rendir en tal condición, los alumnos o egresados de esta Facultad que formalicen su inscripción en la o las materias elegidas, que no podrán ser más de tres por cuatrimestre, hasta diez días antes de la iniciación del período en el que se dicte dicha materia.

ARTÍCULO 3°.- El alumno adscripto deberá cumplir con las correlatividades previstas en las Lenguas Clásicas y en los Idiomas de las carreras de Inglés y Francés.

ARTÍCULO 4°.- No podrán inscribirse en ninguna materia y/o curso correspondiente al plan de estudios en el que se encuentra inscripto.

ARTÍCULO 5°.- El alumno adscripto a materia tendrá las mismas obligaciones que los alumnos de la carrera a la cual pertenece dicha materia, para obtener su regularidad.

Ord. n° 004

//...

//...

ARTÍCULO 6°.- El alumno adscripto rendirá examen final en condición de regular o libre, ajustándose a las mismas exigencias requeridas a los alumnos de la carrera a la que pertenece la materia.

ARTÍCULO 7°.- Al alumno que apruebe la materia en el presente régimen se le extenderá un certificado según las constancias establecidas en el libro de actas respectivo.

ARTÍCULO 8°.- Los alumnos que aprobaran materias en condición de adscriptos, podrán solicitar equivalencias en caso de cambiarse de plan de estudios.

ARTÍCULO 9°.- La condición de alumno adscripto no otorgará la condición de alumno de la carrera a la que pertenece la materia objeto de la adscripción.

ARTÍCULO 10°.- Dejar sin efecto la Ordenanza N° 013/87-C.D.

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas.

ORDENANZA N° 004

M.L./R.G.

Prof. Aníbal Mario ROMANO
Secretario Académico F.F. y L.

Miguel VERSTRAETE
Decano F.F. y L.

Mario Alberto LUGONES
Director General. Administrativo F.F. y L.

